



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 103

RADICADO No. 56814089001-2022-00039-00

PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: ANA JUDITH FORERO TELLEZ
DEMANDADO: FLOR MARINA PAEZ ESPITIA y OSCAR JAIR GONZÁLEZ PINILLA

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

San Pablo de Borbur, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Al despacho de la señora Juez, informando que el Dr. Luis Gonzalo Nuñez Peña, en calidad de apoderado de la parte demandante, presenta solicitud de terminación anormal del proceso conforme a transacción adelantada por las partes. Igualmente pide al despacho, que no se genere condena en costas alguna, así como tampoco tasación de agencias en derecho. Sírvase proveer.

El secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con la solicitud presentada por el Dr. Luis Gonzalo Nuñez Peña en calidad de apoderado de la parte demandante y el escrito de referencia "ACTA DE ENTREGA DE INMUEBLE", en el cual se solicita la terminación del proceso por transacción; este Juzgado entrará a evaluar su viabilidad conforme las siguientes consideraciones:

El artículo 312 del Código General del proceso dispone que:

"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas (...)

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa. (...)" Negrilla fuera del texto original.

Conforme a lo citado, teniendo en cuenta que el documento allegado por el profesional del derecho es suscrito por la totalidad de partes del proceso y se evidencia del contenido del mismo **claramente** la voluntad de dirimir la totalidad de cuestiones debatidas en el proceso, este Despacho, no ve obstáculo alguno para decretar la terminación del proceso de forma anormal, por transacción.

De otra parte, teniendo en cuenta lo reglado frente a costas del proceso, no se realizará condena alguna en tal sentido, absteniéndose esta juzgadora, de realizar condena alguna de carácter pecuniario atendiendo a la voluntad de las partes.



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 103

RADICADO No. 56814089001-2022-00039-00

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION ANORMAL del presente proceso reivindicatorio de dominio por **TRANSACCIÓN**, siendo demandante **ANA JUDITH FORERO TELLEZ** y demandados **FLOR MARINA PAEZ ESPITIA y OSCAR JAIR GONZÁLEZ PINILLA** de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar condena en costas, agencias en derecho o cualquier pretensión solicitada en la demanda de carácter pecuniario conforme a lo señalado en las consideraciones de esta providencia.

TERCERO: Procédase al archivo definitivo del expediente, previa constancias en los respectivos libros.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SECRETARÍA

En San Pablo de Borbur el veintidós (22) de marzo de dos
mil veinticuatro (2024)
Notificado por anotación en estado
No. 10

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO

Firmado Por:

Maria Teresa Lemus Cantor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfa675035e4cf428ccda8bc7f727ced84e5b6328f16894fcf2a296832fcd0628**

Documento generado en 21/03/2024 05:09:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>